**INFORME DE CONSIDERACIONES DE LA “CONSULTA PÚBLICA DE INTEGRACIÓN SOBRE EL IMPACTO EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”.**

En la Ciudad de México a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones realiza el presente informe, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el diverso noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Instituto llevó a cabo el proceso de consulta pública respecto del “impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, la “**Consulta Pública**”). Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII y, 26, fracciones X y XI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; los artículos 15, fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los Lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Quinto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**GLOSARIO**

| **Término** | **Definición** |
| --- | --- |
| **Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas** | Refiere al acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión para el año que aplique. |
| **AEPT** | Agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., declarado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76. |
| **Altán** | Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. |
| **América Móvil** | América Móvil, S.A.B. DE C.V. |
| **Anexo 1** | Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles. |
| **Anexo 2**  | Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos. |
| **Anexo 3**  | Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente. |
| **AT&T** | AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., y; Grupo AT&T Cellular, S. de R.L. de C.V. |
| **Axtel** | Axtel, S.A.B. de C.V. |
| **CANIETI** | Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. |
| **Decreto Constitucional** | “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013. |
| **EM** | Empresas mayoristas denominadas Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., resultantes de la separación funcional de Telmex y Telnor, respectivamente. |
| **Grupo Televisa** | Operbes, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente S.A. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. |
| **LFTR** | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| **Megacable** | Mega Cable, S.A. de C.V. |
| **Miguel Tentei** | Miguel Tentei Cortés Solórzano. |
| **MOCN** | *Multi Operator Core Network* |
| **OMV** | Operador Móvil Virtual. |
| **Primera Resolución Bienal**  | “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”. Aprobada por el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.  |
| **PROMTEL** | Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones. |
| **RCRMX RED** | Participación recibida por en el correo electrónico de la Consulta Pública con usuario “RCRMX RED”. |
| **Resolución de AEPT**  | “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”. Aprobada mediante por el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, el 06 de marzo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.  |
| **SAIB** | Servicio de Acceso Indirecto al Bucle. |
| **SEG** | Sistema Electrónico de Gestión |
| **Segunda Resolución Bienal** | “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce, aprobada mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”. Aprobada por el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Ordinaria celebrada los días 02, 03 y 04 de diciembre de 2020, mediante Resolución P/IFT/021220/488. |
| **STRM** | Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana. |
| **Telcel** | Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.  |
| **Telefónica** | Pegaso PCS, S.A. de C.V. |
| **Telmex y Telnor** | Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V |
| **The CIU** | The Competitive Intelligence Unit S.C |
| **Verónica Aguilar** | Verónica Aguilar Kemech. |

**Descripción de la Consulta Pública**

La consulta pública se llevó a cabo del 04 de enero de 2023 al 30 de marzo de 2023 (60 días hábiles) con la finalidad fomentar la transparencia y la participación ciudadana en los asuntos a cargo del Instituto, así como en la toma de decisiones que debe realizar sobre diversos asuntos de interés, recibirá comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier persona (física o moral) interesada a propósito de la consulta pública**.**

**Objetivos de la Consulta Pública**

Los objetivos principales de la Consulta Pública consistieron en: i) recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles al Instituto para evaluar el impacto, en términos de competencia, de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y, en su caso, ii) recibir propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas que se le podrían imponer al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, para la valoración del Instituto.

**Unidad Administrativa responsable de la consulta pública**

Unidad de Política Regulatoria.

**Descripción de los participantes en la consulta pública**

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas recibidas durante la Consulta Pública, para efectos de su atención, estos han sido resumidos y agrupados para su mejor identificación. No obstante, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto[[1]](#footnote-2).

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas. Con relación a lo anterior, se menciona que se presentaron 17 (diecisiete) participaciones, de las cuales 14 (catorce) corresponden a personas morales y 3 (tres) a personas físicas.

Los participantes en el proceso de consulta pública fueron los siguientes:

1. Altán
2. AT&T
3. Axtel
4. CANIETI[[2]](#footnote-3)
5. EM
6. Grupo Televisa
7. Telcel
8. Telmex y Telnor
9. The CIU
10. Megacable
11. Miguel Tentei
12. PROMTEL
13. STRM
14. Telefónica
15. Verónica Aguilar
16. RCRMX RED

Ahora bien, se advierte que las respuestas de Megacable y RCRMX RED se recibieron con fecha posterior al cierre de la consulta pública. En tal sentido, el diverso noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones señala que, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma, las Unidades y/o Coordinaciones Generales correspondientes deberán analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos; no obstante, anteponiendo el objetivo de propiciar la máxima concurrencia en los ejercicios de consulta pública, la Unidad de Política Regulatoria considera pertinente valorar y responder dichas participaciones.

**RESPUESTAS O POSICIONAMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO**

A continuación, se hace una descripción general de los temas que fueron de interés para los participantes, así como las respectivas respuestas y consideraciones del Instituto. Si bien las manifestaciones no se transcriben de manera textual, esto no implica que no se hayan valorado o considerado en su totalidad.

# SEGMENTO DE SERVICIOS MÓVILES

# Interconexión

Tarifas

* No es recomendable continuar reduciendo la diferencia entre las actuales tarifas de interconexión. (Hogan Lovells)
* La tarifa de tránsito de la red móvil del AEPT puede ser atractiva económicamente para los concesionarios solicitantes y fomentar una mayor competencia, a pesar de que no elimina completamente el costo derivado de la eliminación de la tarifa cero. (Hogan Lovells)
* Solicitamos que el Instituto mantenga únicamente uno de los modelos de costos, el del AEPT, y la tarifa de terminación móvil de los operadores no preponderantes sea fijada en un valor constante a sumar sobre la tarifa obtenida por el modelo para el AEPT. De esta manera, la asimetría permanecerá en unos niveles adecuados a las graves fallas competitivas, mayores economías de escala del AEP, y mucho mayor balance neto favorable de interconexión. (Telefónica)
* Las tarifas del AEPT son bajas lo que no permite la recuperación de costos ni la reinversión para este, afectando el despliegue de infraestructura. Las tarifas aplicables a los servicios de interconexión que provee el AEPT deben darse con base en un modelo de costos (por ejemplo: costos evitados) que permita la recuperación de la inversión, mantenimiento y ampliación de infraestructura. De igual forma a los concesionarios solicitantes que se ven beneficiados por los conceptos de interconexión contemplados, se les debe fijar la obligación de creación de infraestructura y responsabilidades sociales que coadyuven al logro de los objetivos, dentro de ellos la disminución de la brecha digital. (STRM)

Se precisa que las tarifas de interconexión que los concesionarios deben pagar al AEPT y las que el AEPT debe pagar a los concesionarios se establecen como parte del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, el cual se rige por lo previsto en la LFTR (incluido lo referente a la asimetría). En este sentido, la determinación del nivel tarifario para los servicios de interconexión excede el alcance de la revisión bienal.

Servicio de tránsito

* Telcel debe proporcionar el servicio de tránsito móvil a través de su red móvil y no es válido que el AEPT cumpla con esta obligación a través de su red fija. Ello ha ocasionado a que se exprese incorrectamente en las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operan redes públicas de Telecomunicaciones y ha generado que se sature la red fija del AEPT. (Hogan Lovells)

Se precisa que la medida Sexta del Anexo 1 contempla la obligación al AEPT de prestar el servicio de tránsito y que, previa determinación en el Convenio Marco de Interconexión, podrá dar cumplimiento a la presente medida a través de los integrantes que presten servicios de telecomunicaciones fijos. En este sentido, es en la revisión y aprobación del Convenio Marco de Interconexión en donde se definen las condiciones de prestación del servicio de tránsito.

Es por lo anterior que, a efecto de realizar un análisis adecuado sobre si en términos de eficiencia resulta más adecuada la prestación del servicio de tránsito a través del miembro del AEPT móvil o fijo es que la medida Sexta del Anexo 1 considera que se realice el análisis y la determinación a través del proceso de aprobación del Convenio Marco de Interconexión.

# Usuario Visitante

Temporalidad

* La temporalidad supone una condicionante y limitación para uso efectivo de la oferta. (CANIETI)
* El hecho de que la obligación de prestación del servicio de *roaming* nacional esté limitada a 5 años, no brinda certeza jurídica, económica ni técnica, ya que una vez concluido dicho periodo, aún y cuando el convenio vigente prevé ya la posibilidad de prórroga, no está claro si esta puede ser después de los 5 años y se identifica que posiblemente las condiciones para continuar la prestación del servicio podrían estar sujetas a una negociación fuera del marco regulatorio aplicable al AEP. (PROMTEL)
* La prestación del servicio de usuario visitante deberá estar asociado a la condición de preponderancia al ser una condición cuyo objetivo es fomentar la competencia. (Altán, Verónica Aguilar)
* Modificar la temporalidad de la obligación. La provisión del servicio debe ser exigible al AEPT mientras mantenga la condición de preponderante en el sector de las telecomunicaciones. solicitamos que en la nueva revisión de las medidas de preponderancia se modifique la obligación del RAN prevista en la medida Vigésima Tercera del Anexo 1, estableciendo que los acuerdos entre operadores tendrán una duración temporal sujeta a que el AEPT mantenga su condición de preponderante en el sector. (Telefónica)
* Extensión de la obligación de ofrecer el servicio mientras el AEP continúe siendo preponderante. (AT&T)
* A los OMV se les debe establecer una responsabilidad social que incluya el compromiso de llevar servicios a los segmentos de población que no cuentan con ello, con buena calidad y una amplia gama de servicios. (STRM)
* El AEPT debe de impulsar la cooperación técnica y facilitar la tecnología 5G sin restricciones y/o política de uso justo. (Miguel Tentei)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. En este sentido, se observa que el Servicio Mayorista de Usuario Visitante busca i) reducir las asimetrías en la cobertura de las redes de los distintos operadores móviles; ii) eliminar la distorsión que discrimina entre usuarios con base en la pertenencia a una u otra red móvil; iii) generar incentivos para la entrada de nuevos participantes al mercado y expansión de los existentes, y iv) promover la competencia en servicios móviles, tanto a nivel mayorista como minorista.

Tarifas del servicio

* Las tarifas mayoristas de usuario visitante están alejadas de los costos reales del AEPT, lo que impide a competidores replicar y rentabilizar sus ofertas haciendo uso y tarifas de este servicio. (CANIETI)
* La determinación de las tarifas del servicio mayorista de usuario visitante debe basarse en un modelo de costos que realmente garantice la replicabilidad económica en favor de los CS. Se sugiere al Instituto que establezca las tarifas mayoristas de los servicios de Usuario Visitante mediante el uso efectivo, real y comprobable del mecanismo de replicabilidad económica, con el fin de obtener un margen de al menos el 40% sobre los costos que implica su contratación, a través de las tarifas mayoristas correspondientes a dicho servicio. Y también es necesario considerar otros modelos de pago, incluyendo la posibilidad del pago por capacidad. Finalmente, es necesario incluir los servicios de IoT y M2M en la OR de Usuario Visitante y establecer tarifas reguladas para estos servicios. (Verónica Aguilar)
* A fin de que haya otro proveedor mayorista de servicios móviles y que los concesionarios solicitantes no dependan exclusivamente de los servicios mayoristas del AEPT, este estuviera obligado a brindar a la red compartida móvil tarifas preferenciales (menores a las que ofrece a los CS) en servicios como el usuario visitante, de forma que dicha red compartida pueda ofrecer servicios mayoristas con tarifas competitivas y atractivas para los CS.) (Verónica Aguilar)
* Extensión de la obligación de ofrecer el servicio mientras el AEPT continúe siendo preponderante, a tarifas reguladas. (AT&T)
* El servicio de usuario visitante debe ser incluido dentro de la prueba de replicabilidad económica por lo cual debe modificarse la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1. De manera complementaria, el Instituto debe actualizar su modelo de costos del servicio de Usuario Visitante de manera periódica y constante, tal y como hace para Interconexión. (Telefónica)
* Respecto a las tarifas por el uso del servicio, solicitamos al Instituto que establezca unas tarifas tanto por uso unitario (minuto de voz, SMS, MB de datos), como por capacidad de la red (reserva de un porcentaje de la capacidad de la red en las zonas de servicio de Usuario Visitante a un precio calculado orientado a costos). Adicionalmente, solicitamos al Instituto que el servicio de Usuario Visitante, además del de OMVs, incorporen a los servicios IoT y M2M, a efectos que puedan regularse tarifas mayoristas orientadas a costos que permitan la replicabilidad económica de las ofertas minoristas correspondientes del AEPT. (Telefónica)
* La oferta de referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante se debe dar con base en las referencias de mercado y los costos asumidos por el AEPT. (STRM)
* El AEPT debe de permitir un *roaming* gratuito conforme a política de uso justo para no reducir inversiones en infraestructura propia. Se le debe de permitir al resto de *carriers* cobrar *roaming* al AEPT. (Miguel Tentei)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. En este contexto, se advierte que la medida vigente prevé un mecanismo para la resolución de desacuerdos en materia de tarifas que permite, previo a dicho desacuerdo, la negociación de las tarifas entre el AEPT y los concesionarios solicitantes. Ante ello, se observa que no se han presentado desacuerdos por la determinación de tarifas.**

Zonas de servicio

* Las zonas de servicio son irregularmente grandes, lo que impide minimizar traslape de cobertura y con una configuración que cubre típicamente una zona urbana o parte de, así como una extensión de zonas no urbanas y carreteras. (CANIETI)
* Se debe establecer un procedimiento transparente para la asignación de LACs que sea revisado por el Instituto. El uso de polígonos impuesto por el AEPT no asegura que un operador que utiliza sus servicios tenga cobertura dentro de los mismos. Las restricciones que el AEPT impone en relación con el tamaño de áreas de cobertura, desglose por tecnología (2G, 3G, 4G) y limitaciones de uso de los servicios para el Internet de las Cosas (IoT), M2M, entre otros factores, hacen que la oferta de referencia para el servicio de Usuario Visitante no sea capaz de reproducir técnicamente las ofertas minoristas del AEPT. Es importante ajustar las áreas de cobertura a las necesidades de los concesionarios solicitantes y asegurarse de que sean lo suficientemente grandes como para proporcionar la cobertura necesaria, al mismo tiempo minimizar los traslapes de cobertura. Para lograr esto, se pueden implementar mecanismos de *handover* de la red del AEPT a la red del concesionario solicitante en áreas de traslape de cobertura. En caso de que esto no sea posible, las tarifas del servicio de Usuario Visitante en áreas de superposición de cobertura deben ser las establecidas en la OR. (Verónica Aguilar)
* El Instituto debe solucionar el problema de las zonas de servicio. Solicitamos al Instituto que modifique la medida Duodécima, en el extremo de exigir al AEPT que proporcione todos los elementos de red de manera agregada o desagregada según sean solicitados por los CS, incluyendo la desagregación a nivel de radiobase individual para garantizar un acceso efectivo al uso del RAN. (Telefónica)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. Se precisa, que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.**

# Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios

Información de los servicios

* No hay limitaciones que favorezcan la confidencialidad de los concesionarios solicitantes en de la documentación exigida por el AEPT para acceder a los servicios por parte de los OMV. Si los operadores desean ofertar a sus usuarios un paquete innovador, el AEPT tiene acceso a todo el detalle e información del paquete, poniendo en riesgo la ventaja competitiva de su eventual novedad. (CANIETI)

**Se precisa, que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.**

Oferta de referencia

* La oferta de referencia es poco rigurosa en términos económicos, técnicos y comerciales, lo que genera costos de transacción elevados y permite al AEPT tener la posibilidad de que su oferta de referencia permita mantener el control del mercado y los servicios ofrecidos al usuario final. Lo anterior limita el progreso de los OMV en el mercado. (Hogan Lovells)
* Los tiempos necesarios para negociar y realizar pruebas en la red del AEPT son desproporcionadamente prolongados, lo que retrasa la debida, eficiente y oportuna implementación del modelo de OMV. (Hogan Lovells)
* La oferta de referencia debe permitir la adquisición por separado de servicios y capacidades para permitir la implementación de cualquier modelo de negocio, incluyendo la posibilidad de transitar de un modelo de revendedor a uno de operador completo y viceversa. (Hogan Lovells)
* En la oferta de referencia, el Instituto debe establecer procesos de colaboración con la justicia y garantizar el cumplimiento de las obligaciones de calidad por parte del AEPT en favor de los OMV. (Hogan Lovells)
* Se debe asegurar que el OMV pueda utilizar cualquier tecnología del AEPT, y también que este ofrezca servicios especializados a los OMV como IoT, M2M, o priorización de tráfico. (Hogan Lovells)
* Se solicita al Instituto que incluya en la Medida decimosexta del Anexo 1 y en la oferta de referencia de OMV, el acceso a servicios de fixed-wireless-access. (Grupo Televisa)

**Se precisa, que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.**

**Además, se observa que la oferta de referencia**[[3]](#footnote-4) **contempla un mecanismo para que los OMV que no cuenten con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia incluyendo los Lineamientos de Seguridad**[[4]](#footnote-5) **y demás normatividad aplicable, puedan para dar cumplimiento a dichas disposiciones a través de la suscripción del Anexo C “Acuerdo de Prestación de Servicios de Gestión”.**

**Adicionalmente se precisa que el AEPT se encuentra sujeto a la obligación de equivalencia de insumos con lo cual debe suministrar los servicios mayoristas regulados e información relacionada con los mismos, a concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes, incluidos los miembros del AEPT y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad que utiliza para su propia operación.**

****Servicios****

* A los OMV's se les debe establecer una responsabilidad social que incluya el compromiso de llevar servicios a los segmentos de población que no cuentan con ello, con buena calidad y una amplia gama de servicios. (STRM)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

****Trabajos especiales****

* No deben permitirse proyectos especiales o cargos sujetos a negociación. (Hogan Lovells)

**Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes. Al respecto, las ofertas de referencia contienen los criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.**

****Tarifas****

* La modalidad tarifaria actual para los servicios que contratan los OMV no tiene la opción de reventa directa o *retail minus* de paquetes, en su lugar, la tarifa se cobra por MB, SMS y minuto. El Instituto debe incluir la opción de adquirir por paquete ofertado del AEPT con tarifa definida mediante *retail minus*. (Grupo Televisa)
* En caso de desacuerdo tarifario entre el APET y el OMV, la resolución del Instituto puede ser muy tardada lo que detiene completamente la operación del OMV. (Hogan Lovells)
* El AEPT debe costear los gastos de “RED” en comunidades “rentables” en un 50% a manera de “multa” y debe costear los gastos de “RED” en comunidades “no rentables” en un 75% a manera de “multa”. (Miguel Tentei)
* El AEPT debe: i) presentar para la autorización del Instituto las tarifas que aplica en la comercialización o reventa de servicios; ii) recuperar los costos de la oferta mayorista; iii) las promociones que ofrezca el AEPT en relación con la oferta de referencia del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios deben estar sujetas a autorización previa del Instituto, y iv) tener prohibido mantener promociones por periodos mayores a un mes. (AT&T)
* La oferta de referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios se debe dar con base en las referencias de mercado y los costos asumidos por el AEPT. (STRM)

Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Se precisa que de acuerdo con las medidas vigentes el Instituto puede, de acuerdo al caso y una vez analizada la solicitud, ordenar al AEPT el otorgar la prestación de los servicios en materia de la controversia, con independencia de que el Instituto resuelva con posterioridad sobre las tarifas respectivas.

# Compartición de infraestructura pasiva

Servicios

* El AEPT debe de crear una página pública y transparente de infraestructura donde muestre y permita solicitudes respecto a su infraestructura pasiva. (Miguel Tentei)
* Se debe auditar y supervisar el AEPT no haga uso de empresas asociadas a fin de disuadir la competencia y propiciar clima neutro. (Miguel Tentei)

Se precisa que los solicitantes del servicio que firman el convenio respectivo para el acceso a los servicios cuentan con la información relacionada con la infraestructura pasiva del AEPT en los términos definidos en la oferta de referencia respectiva.

En cuanto a la información general sobre infraestructura se observa que, a efecto de establecer el Sistema Nacional de Información de Infraestructura se hace entrega de información por parte de los concesionarios, autorizados, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal, Estatal y Municipal y los órganos autónomos. Lo anterior, permite contar con información completa y confiable que pudiera servir como sustento para un despliegue de infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión más ordenado, así como para conocer el avance del sector.

Tarifas

* La oferta de referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se debe dar con base en las referencias de mercado y los costos asumidos por el AEPT. (STRM)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. Se precisa que de acuerdo a lo establecido en la Segunda Revisión Bienal, para la determinación de tarifas de este servicio ya se contempla las referencias de mercado y los costos asumidos por el AEPT en aquellos municipios en donde hay presencia de otros proveedores además del AEPT.**

# Compartición de infraestructura activa

MOCN

* Se solicita que el modelo de costos de Usuario Visitante también incorpore el servicio de compartición activa mediante la tecnología MOCN, para obtener así unas tarifas orientadas a costos para el nuevo servicio, y con varios esquemas de precios dependiendo del punto de entrega en la jerarquía de la red requerido por el CS. Se solicita que el servicio se ofrezca en unas condiciones técnicas similares a las del mercado, además de económicas. Esto es, MOCN bajo la red 3G, 4G y 5G, flexibilidad en el punto de entrega de la jerarquía de la red, llegando al nivel de radiobase individual, trato no discriminatorio, inclusión de dispositivos IoT y M2M, etc. La obligación de introducir el estándar MOCN como una nueva modalidad de compartición de la infraestructura activa resolvería una parte importante de los problemas y barreras actuales que se dan con el servicio de Usuario Visitante (Telefónica)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. Se precisa que el Servicio Mayorista de Usuario Visitante busca, entre otros objetivos, generar incentivos para la expansión de los participantes existentes, y promover la competencia en servicios móviles, tanto a nivel mayorista como minorista.**

# Replicabilidad económica

Diseño de la prueba

* El diseño de la prueba no es el adecuado ya que no considera todas las prácticas comerciales que lleva a cabo el AEPT en cuanto a financiamiento de equipos terminales, comisiones a los canales de ventas y otros descuentos o promociones que otorga en la captación y fidelización de sus clientes, debido a que el enfoque adoptado por el Instituto únicamente toma en cuenta las carteras sobre los segmentos de prepago y pospago en su conjunto y las ofertas individuales más representativas. (CANIETI)
* La metodología de replicabilidad económica actual es insuficiente para evitar que las prácticas anticompetitivas del AEPT distorsionen el mercado porque no abarca todas las ofertas del AEPT (solo las ofertas "insignia") y por su aplicación ex post. El análisis de replicabilidad se debe realizar de forma ex ante y debe abarcar todas las ofertas comerciales del AEP, independientemente de su “representatividad,” con el fin de abarcar todas las combinaciones de paquetes y de servicios individuales que se lancen al mercado para todas las diferentes categorías de clientes (personas, empresas, gobiernos, etc.) y aplicaciones (M2M, IoT, etc.), y asegurar que se incluyan en el análisis el servicio de reventa y del servicio de usuario visitante. (Altán)
* La relación entre las tarifas mayoristas de reventa y de usuario visitante que ofrece el AEPT para OMV exacerba un problema de replicabilidad en la medida en que bajen las tarifas de reventa de manera más rápida que las tarifas de usuario visitante. Cualquier oferta de reventa que lancen competidores al mercado debe necesariamente contemplar el pago de servicios de *roaming* para una proporción relevante de las llamadas cursadas por sus clientes, el costo por minuto de una llamada que requiere servicio de *roaming* es superior al de una llamada on-net que no lo requiere. Este costo de *roaming*, sin embargo, no lo pagan recíprocamente el AEPT ni sus clientes (porque la extensión de la red del AEPT es mayor), lo cual incuestionablemente provoca un desplazamiento que tiene efectos relevantes en la competencia con otros operadores. Es importante que este tipo de escenario sea contemplado por la metodología de replicabilidad, así como el universo completo de insumos mayoristas que influyen en la competitividad de las ofertas de los competidores del AEPT. (Altán)
* El costo por minuto del servicio de OMV es superior al precio promedio ponderado por minuto que el AEPT ofrece a sus usuarios móviles, por lo que no se garantiza la replicabilidad económica. Se sugiere al Instituto que establezca las tarifas mayoristas de los servicios de OMV mediante el uso efectivo, real y comprobable del mecanismo de replicabilidad económica, con el fin de obtener un margen de al menos el 40% sobre los costos que implica su contratación, a través de las tarifas mayoristas correspondientes a dicho servicio. Las tarifas deben ser flexibles y sujetas a la prueba de replicabilidad sin tener que esperar la revisión anual de las OR. Los precios de los servicios para OMV deben ser determinados previamente, con un modelo de costos incrementales promedio largo plazo. (Verónica Aguilar)
* Fortalecer los criterios técnicos y económicos del análisis de replicabilidad ex ante de todas y cada una de las ofertas comerciales del AEPT para personas, empresas y gobierno (incluyendo ofertas B2B, M2M e IoT). (AT&T)
* Proponemos el establecimiento de una prueba de replicabilidad económica ex ante oferta por oferta vinculada al proceso de aprobación de los planes y tarifas del AEPT, incluyendo todos los elementos de la oferta, como servicios adicionales (plataformas digitales) o terminales móviles y considerando las promociones y descuentos (incluidos los de terminales) que disfrutarán los clientes, por ejemplo, a través de los plazos de permanencia establecidos por el AEPT. El servicio de Usuario Visitante debe quedar incluido en la prueba de replicabilidad, así como cualquier otro servicio mayorista asimétrico de acceso del AEPT como, por ejemplo, el del servicio de MOCN. El Instituto debe activar mecanismos de cumplimiento regulatorio para verificar el efectivo cumplimiento de esta obligación y, de ser el caso, sancionar al AEPT por el continuo incumplimiento de la replicabilidad económica. Solicitamos al Instituto que en la revisión de las medidas se incluya expresamente para ciertos servicios (Internet fijo inalámbrico a través de la red 4G de Telcel o "Internet para el hogar") y que se establezcan unas tarifas diferenciadas que permitan la replicabilidad económica. (Telefónica)
* Las medidas asimétricas relativas a equivalencia de insumos, replicabilidad económica y técnica económica en las ofertas minoristas relevan a los operadores distintos del AEPT de su responsabilidad y esfuerzo de inversión para la provisión de los servicios; resultando afectado con ello el usuario final, debido que se le limita al acceso a más y mejores servicios de telecomunicaciones generando la existencia de operadores perezosos que limitan el crecimiento del mercado, con ello que los dominantes ejerzan control en los costos finales. Por lo anterior, se plantea la supresión de las medidas 64, 77 y 78. (STRM)
* Existen servicios móviles que el AEPT ofrece a sus usuarios finales que no son ofrecidos a los OMVs y/o que son imposibles de replicar por los OMV con las mismas condiciones, debido a diversos planes, ofertas, descuentos, promociones y otros mecanismos que utiliza el AEPT dificultan la replicabilidad económica. (Hogan Lovells)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

**Se precisa que la definición de las ofertas que son parte de la prueba de replicabilidad económica, así como los elementos considerados en el modelo de replicabilidad económica se establecen como parte del Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil**[[5]](#footnote-6)**, los cuales pueden considerar las promociones, comisiones, equipos terminales, entre otros.**

**En cuanto a la determinación de tarifas de servicios mayoristas se precisa que la definición de la metodología para la determinación de tarifas se realiza considerando la naturaleza particular del servicio, las condiciones de competencia, así como las ventajas y desventajas que las distintas metodologías ofrecen para cada caso en particular, con el fin de mejorar las condiciones de competencia y libre concurrencia en el mercado.**

**Debe tenerse en cuenta que la determinación del AEPT, así como la imposición de medidas asimétricas encuentran sustento en el Decreto Constitucional, a fin de prevenir afectaciones a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales. En este sentido, en la revisión de medidas se evalúa el impacto de las medidas asimétricas en términos de competencia a efecto de suprimir, adicionar o modificar las obligaciones. Ante ello se observa que la regulación asimétrica tiene como objeto el propiciar condiciones para el acceso a los servicios mayoristas y con ello favorecer las condiciones de competencia, en beneficio de los usuarios finales.**

# Usuarios finales

Desbloqueo de equipos terminales

* Se propone al Instituto disponer que el AEPT cuente con un esquema de entrega de equipos desbloqueados sin importar el esquema de contratación (prepago o pospago), esto es que, al momento de ofrecer equipos terminales asociados a contratos de servicio, proporcione el código de desbloqueo del equipo o realice el procedimiento de desbloqueo al momento de su adquisición. En este supuesto, el Instituto deberá modificar el segundo párrafo de la medida Quincuagésima Primera Bis, considerando que el contrato de compraventa del equipo terminal deberá contemplar la obligación del AEPT de proporcionar el equipo desbloqueado (Telefónica)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

**Se precisa que en la Segunda Resolución Bienal se realizaron modificaciones para reducir los costos de cambio que representa el equipo terminal. que limitan el cambio de proveedor. En este sentido se ha observado que la entrega de equipos terminales bloqueados puede suponer una barrera al cambio de proveedor derivado de los costos en los que incurre el propio usuario para solicitar el desbloqueo y de la complejidad de llevarlo a cabo.**

Equipos terminales y bonificaciones

* El Instituto debe considerar prohibir que este agente económico despliegue descuentos, promociones y/o beneficios cruzados entre la venta de sus equipos terminales y la comercialización de sus servicios que generen efectos de desplazamiento en el mercado pospago. (Telefónica)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

**Se precisa que en la Segunda Resolución Bienal se realizaron modificaciones separar el contrato del servicio de telecomunicaciones del contrato del equipo terminal.**

Plazos forzosos en contratos de servicios de telecomunicaciones

* Se propone una medida para la prohibición del establecimiento de cláusulas de permanencia mínima o plazos forzosos en los contratos de servicios con el fin de prevenir de manera ex ante el establecimiento de subsidios cruzados anticompetitivos, más aun considerando que los descuentos sobre equipos no son autorizados por el Instituto, pues éste se enfoca en los descuentos sobre servicios. Al respecto, Se tiene también la evidencia de la experiencia internacional al respecto concretamente en Colombia se adoptó una medida de prohibición de plazos forzosos para reducir los costos de cambio de los clientes. (Telefónica)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

Información de planes comerciales

* Respecto al diseño de las medidas relacionadas con el acceso a la información se debe crear una página abierta en materia de información. (Miguel Tentei)
* Se debe de establecer un criterio técnico a fin de reducir el control en medios publicitarios. (Miguel Tentei)
* Se debe de solicitar el cambio de nombre de marca ya que el usuario final lo asocia como única opción. (Miguel Tentei)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. Se precias que el Instituto cuenta con diversas herramientas e informes públicas que brindan información a los usuarios, tales como el “Comparador de Servicios de Telecomunicaciones” del Instituto, las tarifas disponibles en el Registro Público de Concesiones**[[6]](#footnote-7)**, información de la plataforma “Soy Usuario”**[[7]](#footnote-8)**, además de resultados de informes y encuestas**[[8]](#footnote-9)**.**

# Canales de distribución

Trato no discriminatorio

* El AEPT con el poder y escala que tienen se comporta de tal forma que desplaza y excluye el acceso a canales de distribución que son importantes para el crecimiento de sus competidores. (CANIETI)
* Obligaciones para el acceso efectivo a canales de distribución e insumos mayoristas: Igualar comisiones y condiciones en canales de distribución, independientemente de los volúmenes (condiciones MFN); igualar precios y mejorar condiciones (tiempos de entrega, portafolio) en adquisición de equipos móviles, independientemente de los volúmenes (condiciones MFN); evitar exclusividades de iure y de facto (plataformas, tiendas, clubes, canales de venta, etc.). (AT&T)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

# Tráfico on – net – off net

Diferenciación tarifaria

* Debido a las asimetrías existentes en los flujos de terminación de llamadas, resulta fundamental mantener dentro del conjunto de Medidas de Preponderancia la prohibición al AEPT de diferenciar en precios y condiciones entre el tráfico on-net y el tráfico off-net de sus clientes mientras exista la preponderancia en el sector de las telecomunicaciones o alta concentración en el mercado. (CANIETI)
* El Instituto debe mantener la prohibición en materia de discriminación de llamadas on net / off net, por parte del AEPT. (AT&T)
* Se debe prohibir al AEPT la diferenciación en precios y condiciones entre el tráfico on-net el tráfico off-net mientras exista la preponderancia en el sector de las telecomunicaciones. (Hogan Lovells)

Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. Se precisa que en la Segunda Resolución Bienal se mandató que el AEPT no podrá ofrecer ni establecer a sus usuarios condiciones comerciales, de calidad y precio, diferentes a aquellos que se originen en la red de un tercero y terminen en su red, o se originen en su red y terminen en la red de otro concesionario.

# Replicabilidad técnica

Transición de tecnología

* Referente a la modernización de redes 2G y 3G, se solicita al Instituto incluir una nueva medida que refuerce la replicabilidad técnica establecida en la medida septuagésima séptima del Anexo 1 y donde se especifique que antes de realizar un eventual apagón, el AEPT necesitará aprobación del Instituto, y que, previo a esto, debe de haber una notificación formal con tiempos de migración concertados con todas las partes involucradas. (Grupo Televisa)

Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. Se precisa que el AEPT se encuentra sujeto a la obligación de garantizar la replicabilidad técnica de los servicios que comercialice a los usuarios finales por lo que debe garantizar la igualdad de acceso a información técnica y comercial de los servicios mayoristas regulados, que hagan equitativas las condiciones con las que el AEPT y los concesionarios solicitantes u OMV prestan servicios a los usuarios finales.

Términos y condiciones

* Resulta necesario que la replicabilidad técnica se encuentre vinculada al proceso de aprobación de los planes y tarifas del AEPT. En esta línea, y visto el amplio historial de incumplimientos, además de una revisión propia rigurosa de cada oferta antes de su lanzamiento, el Instituto debe atender de oficio cualquier advertencia realizada por los concesionarios solicitantes al momento de informarle acerca de falta de replicabilidad de las ofertas minoristas del AEPT derivadas de las condiciones técnicas de sus servicios mayoristas. Se requiere la creación y seguimiento de indicadores que ayuden a monitorear que la calidad de los servicios prestados a los concesionarios solicitantes de forma que sea posible evidenciar que los niveles de calidad de servicio sean los mismos entre las operaciones minoristas del AEPT y los servicios contratados por los concesionarios solicitantes. (Telefónica)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Se precisa que el AEPT se encuentra sujeto a la obligación de equivalencia de insumos con lo cual debe suministrar los servicios mayoristas regulados e información relacionada con los mismos, a concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes, incluidos los miembros del AEPT y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad que utiliza para su propia operación.

Adicionalmente, se señala que los elementos a analizar para corroborar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas del AEPT son definidos en el Acuerdo de Replicabilidad Técnica[[9]](#footnote-10) considerando la tecnología, velocidad y capacidad de los servicios.

# SEGMENTO DE SERVICIOS FIJOS

# Interconexión

Condiciones y acceso

* Incrementar el nivel de asimetría entre las tarifas de terminación en las redes de AT&T y el AEPT para el periodo 2024-2026. (AT&T)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Se precisa que las tarifas de interconexión que los concesionarios deben pagar al AEPT y las que el AEPT debe pagar a los concesionarios se establecen como parte del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, el cual se rige por lo previsto en la LFTR (incluido lo referente a la asimetría). En este sentido, la determinación del nivel tarifario para los servicios de interconexión excede el alcance de la revisión bienal.

# Enlaces dedicados

Enlaces TDM

* Solicitamos que en tanto se migra la tecnología TDM, se mantenga la provisión de servicios con esta tecnología bajo condiciones reguladas de precio, calidad y atención a fallas. Es necesario que se no se establezcan cobros extraordinarios por servicios que se migren de la tecnología TDM a Ethernet. (Axtel)
* Promover sinergias: Dar incentivos a la competencia del AEPT a fusionarse. (Miguel Tentei)
* Continuar con la responsabilidad de suministrar servicios TDM hasta que se dispongan de condiciones técnicas y económicas similares en Ethernet, y no hacer un uso injustificado de la facturación de proyectos especiales. (Verónica Aguilar)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Adicionalmente se observa que en el despliegue de redes de nueva generación y la atención de las necesidades de conectividad de los usuarios se consideran elementos de red que permitan mayores velocidades; situación que se refleja en las altas de los servicios con tecnologías Ethernet.

Tarifas

* Ajustes anuales de precios sin exabruptos, manteniendo la orientación a costos incrementales de largo plazo. (Axtel)
* Las tarifas de acceso para servicios mayoristas del AEPT son discriminatorias y comúnmente fuera de mercado, lo cual lleva a que sean usados de manera muy infrecuente. La oferta de referencia del AEPT no es suficiente, las tarifas deben ser revisadas y apegadas a mercado, garantizando así el acceso efectivo a los servicios mayoristas. Los precios listados del AEPT de su oferta de referencia son muy superiores a los que se observan en rutas donde existen varios oferentes, los precios por GB en rutas competidas (donde existen tres o más oferentes) del AEPT tienen un precio que en algunos casos pueden llegar a ser 82% mayor a los precios que ofrecen los otros competidores. De nada sirve que el AEPT publique una oferta de referencia sobre un insumo esencial cuya tarifa es prácticamente inalcanzable para los demás concesionarios. Es necesario revisar la metodología y la información de costos e insumos que se utiliza para la determinación de las tarifas de servicios mayoristas del AEPT (especialmente enlaces) para que reflejen los verdaderos costos de provisión de los servicios. Además, la información que se utilice para la determinación de las tarifas deberá ser auditada por un tercero independiente. (Altán)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Adicionalmente se precisa que, la determinación de las tarifas que los concesionarios solicitantes deben pagar al AEPT se establecen en la implementación del modelo de costos de acuerdo con la metodología aprobada por el Instituto, lo cual es un proceso distinto al de la revisión de medidas.

Asimismo, aun cuando hay tarifas que se definen de manera ex ante, no debe perderse de vista la libertad de los operadores para negociar términos y condiciones distintas, las cuales en su caso quedan a disposición de terceros bajo el principio de no discriminación.

Servicios y condiciones técnicas

* Entrega de servicios en tiempo, reevaluando los casos en que se justifique paros de reloj. (Axtel y CANIETI)
* Establecer condiciones técnicas eficientes en la contratación de servicios y que fomenten el uso eficiente de los enlaces y equipos de red, tales como los Hubs, el tramo coubicado, entre otros. Las ofertas de referencia fueron modificadas para establecer límites en la cantidad de servicios que se pueden concentrar en los HUBs del AEPT. En México, nos encontramos en un escenario de migración a Ethernet, en donde esta limitación entorpece las condiciones de prestación de servicios. (Axtel)
* Entregar información de forma ágil respecto de las incidencias y de la infraestructura disponible. (Axtel)
* Transparentar infraestructura: Crear página de información de infraestructura. (Miguel Tentei)
* Agregar la responsabilidad de proporcionar servicios de continuidad a organizaciones gubernamentales y al sector privado. Castigar al AEPT por no suministrar información clara y útil acerca de la lista de conexiones y alcance de su red. (Verónica Aguilar)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

**Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.**

# Trabajos especiales

Metodología y transparencia

* Impedir que el AEPT utilice proyectos especiales de manera arbitraria cuando se le soliciten servicios de enlaces que ya puede brindar de manera evidente debido a su red y cobertura. (Verónica Aguilar)
* Resulta necesario que el Instituto lleve a cabo una demarcación por zonas. El AEPT no debería poder imputar ningún proyecto especial en las zonas de cobertura de enlaces dedicados (llamémoslas zonas A), donde tiene cercanos (un radio de 2 a 3 kilómetros) enlaces minoristas a sus clientes, con independencia de la distancia a la central. Para aquellas otras zonas (llamémoslas zonas B), también conocidas a *priori* mediante mapas de cobertura, donde la situación anterior no ocurra, podrán existir proyectos especiales, pero tendrán que estar perfectamente desglosados en elementos unitarios referidos a otras ofertas de referencia (costo por kilómetro del ducto, costo de la fibra por kilómetro, etc.). En el SEG deben existir mapas de cobertura para estas dos zonas, zona A y zona B, que sin ninguna ambigüedad permita a un CS, antes de solicitar un enlace dedicado, saber si las puntas del enlace caen en una u otra zona y así tener la certeza a priori de sí existirá o no un proyecto especial. (Telefónica)
* Establecer una metodología clara de casos de proyectos especiales: es necesario que se incluya la obligación en las medidas de preponderancia de utilizar una metodología para determinar los costos de proyectos especiales. Una de las causas que inhiben la prestación de servicios está relacionada con la falta de una metodología respecto de la determinación de trabajos especiales, los cuales no deberían de ser procedentes cuando estén relacionados a falta de mantenimiento de la infraestructura. (Axtel y CANIETI)
* El mantenimiento preventivo y correctivo es una responsabilidad intrínseca del AEPT y viene implícito en las tarifas de la oferta de referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva. Por esta razón, para las adecuaciones de infraestructura que se tratan como proyectos especiales, se solicita asegurar y especificar desde las medidas que haya transparencia y detalle tanto en las justificaciones, como en los planes de trabajo. (Grupo Televisa)
* Restringir el uso de trabajos adicionales para la adaptación de infraestructuras por parte del AEPT, y solo permitirlos bajo una verificación rigurosa en los casos apropiados. (Verónica Aguilar)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

**Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes. Al respecto, las ofertas de referencia contienen los criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.**

# Fibra oscura

Acceso a la fibra oscura

* Si bien, se ha indicado la obligación de permitir el acceso a la fibra oscura cuando no existan rutas alternativas, en la práctica no ha sido factible acceder al servicio de renta de fibra oscura por falta de un proceso claro. Es necesario que el servicio de fibra oscura sea uno de los servicios principales de compartición de infraestructura y no un servicio alternativo. (Axtel y Grupo Televisa)
* La disponibilidad del servicio de alquiler de fibra oscura no debería depender de la falta de capacidad adicional en ductos o rutas alternativas, ya que en cambio debería ser un servicio autónomo. (Verónica Aguilar)
* Acceso efectivo a derechos de uso de fibra oscura de Telmex (no dan IRUs). (AT&T)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Se precisa que los procesos de acceso a los servicios son definidos en las ofertas de referencia puesto que éstas contienen los términos y condiciones de prestación de los servicios mayoristas.

# Compartición de Infraestructura Pasiva

Términos y condiciones

* Los tiempos de implementación de estos servicios mayoristas afectan la provisión de servicios a usuarios finales puesto que se exceden los 90 días hábiles previstos en la oferta para acceder efectivamente a la infraestructura, y en algunos casos, no se puede acceder a la infraestructura pasiva derivado de las salvedades autorizadas en las ofertas. (Axtel)
* Es necesario que los procesos sean auditados para garantizar el acceso en condiciones equivalentes (plazos) y agilidad en la atención de las solicitudes de concesionarios. La simplificación de procesos podría consistir en el recorte de los días de respuesta por parte del AEPT. Consideramos que el AEPT puede dar respuesta en tiempos más cortos de los aprobados en la oferta de referencia. (Axtel)
* En promedio un ~63% de las solicitudes hechas en los últimos 5 años han sido canceladas, y un ~42% han requerido adecuaciones. (Grupo Televisa)
* Transparencia: Crear sitio web donde sea refleje toda la infraestructura disponible. (Miguel Tentei)
* Compartición de nueva infraestructura. Podría mejorarse en términos de crear un proceso claro respecto de los planes de inversión, a la fecha no se reciben notificaciones, sino avisos con pocos días de anticipación que impiden realizar una planeación de inversión. (Axtel)
* Creación de cuota dúctil: Establecer una “cuota” mínima de ductos utilizados por la competencia del AEPT. (Miguel Tentei)
* Venta de infraestructura de calle: Posibilitar la adquisición de postes, ductos y tendidos del AEPT en calla con precios abajo del índice de referencia. (Miguel Tentei)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

En cuanto a los tiempos de atención, los procesos y la información necesaria para solicitar los servicios se observa que esta se define en la oferta de referencia respectiva.

Tarifas e inversiones

* Compartición: Obligar a una cuota mínima de proyectos compartidos con la competencia del AEPT. (Miguel Tentei)
* Modificar la política de precios para excluir los cargos correspondientes a la evaluación de factibilidad y la visita técnica. (Verónica Aguilar)

Se precisa que la la determinación de las tarifas que los concesionarios solicitantes deben pagar al AEPT se establecen en la implementación del modelo de costos de acuerdo con la metodología aprobada por el Instituto, lo cual es un proceso distinto al de la revisión de medidas.

Adicionalmente, se observa que las EM cuentan con un procedimiento relacionado con la creación de red y nuevos servicios al que puede acceder cualquier concesionario solicitante y que considera distintos esquemas de participación de conformidad con lo señalado en el Acuerdo P/IFT/240321/118.

Otros elementos

* La regulación asimétrica aplicada al AEPT relativa a compartición de infraestructura pasiva es excesiva y afecta en buena medida los ingresos del preponderante. Adicionalmente genera operadores perezosos ya que no se promueve la inversión y el crecimiento de la infraestructura de telecomunicaciones. La competencia actual y la participación de mercado reflejan un escenario desequilibrado, motivo por el cual debe eliminarse esta regulación e incluso promoverse un escenario de regulación de mercado convergente, en el que los concesionarios y autorizados provean servicios con base en la capacidad de sus infraestructuras. (STRM)

**Se precisa que la determinación del AEPT, así como la imposición de medidas asimétricas encuentran sustento en el Decreto Constitucional, a fin de prevenir afectaciones a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales. En este sentido, en la revisión de medidas se evalúa el impacto de las medidas asimétricas en términos de competencia a efecto de suprimir, adicionar o modificar las obligaciones. Ante ello se observa que la regulación asimétrica tiene como objeto el propiciar condiciones para el acceso a los servicios mayoristas y con ello favorecer las condiciones de competencia, en beneficio de los usuarios finales.**

# Ofertas de referencia

Desacuerdos

* La posibilidad de establecer desacuerdos por las ofertas de referencia tiene como principio que las ofertas contienen las condiciones mínimas a ofrecer y que Instituto puede interpretar las medidas para incluir condiciones en las ofertas que no pudieron ser posibles de evaluar en el momento de la resolución de la oferta de referencia. (Axtel)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

# Equivalencia de insumos y No discriminación

Condiciones y acceso

* Las condiciones no son equivalentes, en tanto el AEPT no utilice las ofertas de referencia. Se desconoce si las ofertas de referencia han sido firmadas por las filiales y subsidiarias o empresas del mismo grupo de interés del AEP. (Axtel)
* Diferencia en el acceso en igual de condiciones a los insumos mayoristas de los que se otorga a sus propias empresas. (CANIETI)
* Es necesario que los indicadores clave de desempeño sean rediseñados con base en el volumen de prestación de servicios, puesto que los actuales no permiten comparar las diferencias entre la prestación de servicios del AEP respecto de los demás concesionarios. (Axtel)
* El Instituto deberá de vigilar especialmente el trato no discriminatorio mediante los nuevos ICD, pero no sólo vigilando la proporción de los proyectos especiales de los concesionarios solicitantes frente al AEPT, algo que sí se ha incluido, sino también añadiendo el importe promedio de los proyectos especiales en estas demarcaciones y comparándolos con los que el AEPT se auto imputa (algo que los nuevos ICD no han incorporado). (Telefónica)
* Transparencia en la relación del mayorista con Telcel y Telmex y asegurar los mismo términos y condiciones a servicios de Telmex. (AT&T)
* Se requiere la creación y seguimiento de indicadores que ayuden a monitorear que la calidad de los servicios prestados a los concesionarios solicitantes de forma que sea posible evidenciar que los niveles de calidad de servicio sean los mismos entre las operaciones minoristas del AEP-T y los servicios contratados por los CS. (Grupo Televisa)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Se precisa que el AEPT se encuentra sujeto a la obligación de equivalencia de insumos con lo cual debe suministrar los servicios mayoristas regulados e información relacionada con los mismos, a concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes, incluidos los miembros del AEPT y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad que utiliza para su propia operación.

Además, se precisa que a efecto de que el Instituto pueda determinar si existe o no una diferencia significativa entre la provisión de servicios externos e internos, se definió en el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los Indicadores Clave de Desempeño aplicables al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y demás sujetos obligados a las medidas de preponderancia*” la metodología para la medición de diversos indicadores asociados a la prestación de servicios mayoristas, los cuales son revisados de manera periódica y los informes publicados en el portal del Instituto[[10]](#footnote-11).

# Información

Transparencia y solicitud de datos

* Informes trimestrales: El AEPT debe entregar informes en materia de transparencia. (Miguel Tentei)
* Acceso a solicitud de datos: Cualquier partícula podrá solicitar al AEPT información de sus estados. (Miguel Tentei)
* Transparentar pagos o cobros adicionales extraordinarios por conceptos como visita técnica, análisis de factibilidad, adecuaciones, desazolve, apertura de pozos, limpieza y trabajos especiales. Estos pagos no deberían realizarse, por que:

i) implicaría dobles cobros, puesto que la determinación de tarifas con base en un modelo de costos ya incluye los costos en los que incurre el preponderante por el ejemplo el mantenimiento de la red, y

ii) se incurre en estos pagos por falta de la disponibilidad de la información de la capacidad disponible para compartición (Axtel y CANIETI)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Segmento empresarial

* Existe poca transparencia en el mercado empresarial y se podrían implementar mecanismos que ayuden a fomentar la competencia en este segmento, como garantizar que los miembros del AEP compitan con precios registrados. (Axtel)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

# Replicabilidad

Replicabilidad económica y técnica

* Exigir al AEPT a establecer planes que puedan ser replicados por la competencia tanto de internet como de telefonía móvil. (Verónica Aguilar)
* Las medidas asimétricas relativas a equivalencia de insumos, replicabilidad económica y técnica económica en las ofertas minoristas relevan a los operadores distintos del AEPT de su responsabilidad y esfuerzo de inversión para la provisión de los servicios; resultando afectado con ello el usuario final, debido que se le limita al acceso a más y mejores servicios de telecomunicaciones generando la existencia de operadores perezosos que limitan el crecimiento del mercado, con ello que los dominantes ejerzan control en los costos finales. Por lo anterior, se plantea la supresión de las medidas 35, 66 y 67. (STRM)
* La prueba de replicabilidad económica debe de incluir el costo de los proyectos especiales, pues este es el principal elemento que distorsiona el verdadero costo del enlace dedicado y la prueba actual no lo está teniendo en cuenta. (Telefónica)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

**Se precisa que los términos y condiciones para implementar la prueba de replicabilidad económica, así como los elementos considerados en el modelo de replicabilidad económica se establecen como parte del Acuerdo de Replicabilidad Económica Fija**[[11]](#footnote-12) **y no son definidos en las medidas.**

Se precisa que el AEPT se encuentra sujeto a la obligación de equivalencia de insumos con lo cual debe suministrar los servicios mayoristas regulados e información relacionada con los mismos, a concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes, incluidos los miembros del AEPT y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad que utiliza para su propia operación. Adicionalmente, se señala que los elementos a analizar para corroborar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas del AEPT son definidos en el Acuerdo de Replicabilidad Técnica[[12]](#footnote-13) considerando la tecnología, velocidad y capacidad de los servicios.

# Usuarios finales

Solicitud de servicios

* Revisión trimestral: Revisión trimestral sobre progresos y percepción de competencia. (Miguel Tentei)
* Revisión semestral: Revisión técnica donde en caso de haber retrocesos se apliquen multas. (Miguel Tentei)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

# Supervisión y verificación

Solicitud de servicios

* Multas de incumplimiento: El Instituto debe de vigilar cumplimiento e imponer multas. (Miguel Tentei)
* Supervisión pública: El Instituto debe de entregar informes anuales de la eficacia de las medidas. (Miguel Tentei)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. Se precisa que el Instituto realiza la publicación de los informes de cumplimiento en la página del Instituto.

# SEGMENTO DE SERVICIOS DE DESAGREGACIÓN

# Servicios de desagregación

Servicios considerados en las ofertas de referencia

* Resulta necesario que Instituto incluya en la oferta de referencia para la Desagregación del Bucle Local la obligación de proveer un servicio SAIB para el mercado empresarial y gubernamental, con niveles de servicio semejantes a los que provee a sus usuarios. (Axtel)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Se propone la eliminación de estas medidas ya que se considera que la regulación asimétrica aplicada al AEPT en materia de desagregación del bucle y de la red local ha significado un esfuerzo técnico, financiero y operativo para cumplir con lo mandatado. Asimismo, perpetua que el resto de los operadores no desplieguen infraestructura en las zonas geográficas del país con menor número de usuarios finales. (STRM)

Se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, las medidas impuestas a través de la Resolución de AEPT deberán considerar como insumo esencial todos los elementos necesarios para la desagregación efectiva de la red local. Estas obligaciones se han materializado en medidas que atienden el mandato constitucional y consideran la regulación de precios, condiciones técnicas y de calidad de los servicios mayoristas asociados con la desagregación.

Acceso a Servicios

* Reportan que se han presentado dificultades para concretar las instalaciones del SAIB y de reventa debido a las objeciones y problemas técnicos que el AEPT pone como obstáculos. (CANIETI)
* Se han observado promedios de cancelación de aproximadamente 21% de solicitudes para SAIB y del 13% para el servicio de reventa. (Grupo Televisa)
* Se ha observado una extrema dificultad para concretar las instalaciones del SAIB y de reventa debido a las objeciones y problemas técnicos que el AEPT pone como obstáculos, así como al inadecuado funcionamiento del SEG. (Grupo Televisa)

Se precisa que la revisión bienal no constituye un proceso sancionatorio. Sin embargo, se analizó el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes para, en su caso, modificar, suprimir o adicionar medidas, atendiendo al objetivo de evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales.

**Adicionalmente, no debe perderse de vista que los operadores que hagan uso de los servicios mayoristas del AEPT pueden, de considerar que no se cumple con la regulación asimétrica, presentar las denuncias respectivas a efecto de que las conductas puedan ser revisadas por el Instituto.**

* Establecer un mínimo de cuota de desagregación. (Miguel Tentei)

**Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

Tarifas

* La libertad tarifaria otorgada en 83 municipios es inadecuada, dado que, si el AEPT incrementara su participación en estos municipios, afectaría a los demás municipios del país tanto en el segmento de internet fijo, como móvil. (CANIETI, Grupo Televisa)
* Replantear el otorgamiento de la libertad tarifaria al AEPT de acuerdo con la medida trigésima novena del Anexo 3, en todos los municipios en los que actualmente aplica, debido a las repercusiones negativas que tiene en la competencia del mercado y en los consumidores finales. (Grupo Televisa)

**Se precisa que la definición de la metodología para la determinación de tarifas se realizó considerando la naturaleza particular del servicio, las condiciones de presencia de redes alternativas, así como las ventajas y desventajas que las distintas metodologías ofrecen para cada caso en particular, con el fin de mejorar las condiciones de competencia y libre concurrencia en el sector.**

# Servicios auxiliares

Tiempo de habilitación

* Reducir los tiempos de prestación de los servicios auxiliares para solicitar los servicios de SAIB, por ejemplo, el servicio de habilitación de los pCAI asociados a un NCAI no debería exceder de 12 horas, puesto que es una configuración remota, entre otros. (Axtel)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución. Se precisa que los elementos asociados a los plazos de prestación de los servicios se encuentran definidos en las ofertas de referencia al ser este el instrumento para definir los términos y condiciones de prestación de los servicios.

# TEMAS TRANSVERSALES

# Compra Públicas-Licitaciones

* El AEPT es beneficiado constantemente mediante las asignaciones directas de contratos de los tres poderes de la unión lo cual contribuye a fortalecer su posición en el mercado. (CANIETI)
* Es una práctica común del AEPT participar en procesos de licitación de contratos públicos utilizando tarifas que no han sido autorizadas por el Instituto. (Grupo Televisa)
* Se solicita que no se permita que se adjudiquen directamente al AEPT contratos gubernamentales, este debe participar en las licitaciones; así como que ofrezca los mismos plazos de entrega y parámetros de calidad de enlaces dedicados a los concesionarios solicitantes en licitaciones públicas, para no generar situaciones que afecten la competencia. (Grupo Televisa)
* Solicitamos al Instituto la imposición de regulación que tenga por objeto reducir las barreras a la entrada al mercado de proveeduría de bienes y servicios de telecomunicaciones al sector público, así como prevenir condiciones y conductas por parte del AEPT que tengan por objeto reducir las condiciones de competencia y de acceso a este mercado. Al respecto, se proponen distintas medidas para abordar este tema. (Telefónica)
* Se debe de inhabilitar la participación política del AEPT y sus empresas asociadas en el marco regulatorio y se debe evitar el financiamiento público del AEPT hacia entidades gubernamentales a fin de minimizar conflictos de intereses. (Miguel Tentei)

**Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

**Se precisa que el AEPT ya se encuentra sujeto a la obligación de prestar los servicios mayoristas bajo el principio de equivalencia de insumos con lo cual debe suministrar los servicios mayoristas regulados e información relacionada con los mismos, a concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes, incluidos los miembros del AEPT y las empresas pertenecientes y relacionadas con éste, en los mismos términos y condiciones, niveles de precios y calidad del servicio, plazos, sistemas, procesos y grado de fiabilidad que utiliza para su propia operación.**

# Trabajos Especiales

Proyectos o trabajos especiales

* El AEPT incurre en un uso indebido de los proyectos especiales al cobrar como proyectos especiales las adecuaciones que corresponden a la planta interna de su red. (CANIETI, Grupo Televisa)
* Este tipo de proyectos son responsabilidad intrínseca del AEPT y deben estar incluidos en las tarifas acordadas en las ofertas de referencia. (Grupo Televisa)
* Se requiere que todo proyecto especial tenga un detalle desglosado de tiempos, cantidades y precios unitarios, de acuerdo con un modelo de costos eficientes. (Grupo Televisa)

**Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes. Al respecto, las ofertas de referencia contienen los criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.**

* Crear una base de datos pública dónde los concesionarios solicitantes puedan conocer si el AEPT utiliza para su propia operación el concepto de proyectos especiales o si se utiliza la escalabilidad natural de la red para proporcionarse servicios e identificar prácticas anticompetitivas para desplazar a los CS. (Verónica Aguilar)

**Se precisa que el Instituto publica de manera periódica la información relacionada con las solicitudes y reportes recibidos por el AEPT respecto de los servicios mayoristas regulados en los informes de cumplimiento de las medidas asimétricas.**

# Ofertas de referencia y convenios

Desacuerdos

* Las disputas técnicas pueden tardar en resolverse desde semanas hasta meses, el cual genera demoras que comprometen los niveles de servicios prestados a los consumidores finales. (CANIETI, Grupo Televisa)
* La existencia de la posibilidad de establecer desacuerdos por las ofertas de referencia tiene como principio que las ofertas son las condiciones mínimas a ofrecer y que Instituto puede interpretar las medidas para incluir condiciones en las ofertas que no pudieron ser posibles de evaluar en el momento de la resolución de la oferta de referencia. (Axtel)

**Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

**Se precisa que la revisión de las diferentes ofertas de referencia es el mecanismo adecuado para plantear posibles modificaciones encaminadas a mitigar posibles situaciones que generen disputas entre el AEPT y los CS. Asimismo, se considera pertinente mencionar que la LFTR confiere al Instituto la atribución de resolución de los desacuerdos que se presenten.**

Solución Voluntaria

* Establecer la formación de un comité técnico encargado de resolver todas las disputas sin tener que recurrir a un proceso dispendioso y operativo para todas las partes involucradas.

Este comité podría ser similar a OTA2, una instancia intermedia liderada por agentes externos, específicamente ingenieros de telecomunicaciones experimentados y altamente reconocidos a nivel nacional e internacional. (Grupo Televisa)

**Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

Mecanismo de revisión y autorización de ofertas de referencia

* Debe implementarse un proceso de revisión eficiente de las ofertas de referencia que garantice la continuidad de los trabajos y evite el riesgo de retrocesos regulatorios. Al menos, las consultas públicas deben basarse en las ofertas de referencia existentes y no en una nueva propuesta por parte del AEPT. (Verónica Aguilar)

**Se precisa que los términos y condiciones, tanto técnicas como económicas, para la prestación de los servicios mayoristas se definen como parte de la oferta de referencia. El proceso de revisión anual de las ofertas de referencia considera que la propuesta que en su caso presente el AEPT refleje, al menos, las condiciones de la oferta de referencia vigente e identifique y justifique detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.**

# Equivalencia de Insumos y No Discriminación

Provisión de servicios en condiciones no discriminatorias

* Es fundamental garantizar que se cumpla con la equivalencia de insumos y evitar cualquier situación que pueda favorecer a las divisiones minoristas en detrimento de otros operadores. (Grupo Televisa)
* Se deben establecer medidas para la no discriminación respecto de la provisión de servicios mayoristas, acceso a información precisa y clara respecto de la medición de estos indicadores por parte del Instituto no del propio AEPT; se deben calcular de forma automática sin intervención del AEPT a través del SEG y deben estar sujetos a normatividad en la que el Instituto pueda garantizar y dar evidencia de la efectividad de las medidas periódicas y su efectividad en los objetivos de preponderancia. Se requiere permitir la evaluación comparativa entre la prestación de servicios mayoristas y minoristas mediante la creación de indicadores que relacionen los insumos con la provisión de servicios minoristas. (Verónica Aguilar)
* Las medidas relativas a la equivalencia de insumos serán ineficaces hasta que se logre que los concesionarios solicitantes tengan acceso equivalente a la información y servicios del AEPT, y se sancione al AEPT si no cumple con esta condición. Además, no se ha buscado un mecanismo para garantizar que se cumpla en caso necesario. (Verónica Aguilar)

**Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

**Se precisa que actualmente ya existen obligaciones y mecanismos para garantizar la equivalencia de insumos y el trato no discriminatorio, como lo son los indicadores clave de desempeño señalados en las medidas Septuagésima Octava del Anexo 1, Trigésima Quinta del Anexo 2 y Quincuagésima del Anexo 3.**

Replicabilidad Técnica y Económica

* Es necesario que el Instituto incorpore un análisis exhaustivo de la replicabilidad técnica que involucre a los concesionarios solicitantes dónde se expongan detalladamente los aspectos técnicos del servicio y recursos de la red que garantice que el servicio mayorista se proporciona de manera adecuada por el AEPT bajo las condiciones técnicas que permitan el acceso desagregado a elementos y capacidades específicas de la red que permitan a los concesionarios solicitantes seleccionar sólo los elementos necesarios para proporcionar servicios minoristas con las características óptimas de elementos, volumen y capacidad requeridos bajo las condiciones técnicas de la prestación de servicios. (Verónica Aguilar)
* Los paquetes *duble play* y *triple play* con servicios *OTT* violan la replicabilidad económica de SAIB y reventa. (CANIETI, Grupo Televisa)
* Creación de información pública que permita determinar si el AEPT cumple con la replicabilidad económica. Es necesario calibrar las pruebas de replicabilidad económica con las observaciones del mercado, lo que implica considerar todas las promociones, descuentos, subvenciones a equipos terminales y promociones para captar y fidelizar clientes. Estas pruebas deben realizarse individualmente, *ex ante* y los resultados deben ser publicados por el Instituto. (Verónica Aguilar, Grupo Televisa)

**Se precisa que, de conformidad con el Acuerdo de Replicabilidad Técnica**[[13]](#footnote-14)**, la replicabilidad se valida como parte del proceso de autorización de tarifas minoristas; asimismo, la replicabilidad económica se realiza de manera ex ante y ex post para banda ancha fija, tal como se estableció en el Acuerdo de Replicabilidad Económica Fija**[[14]](#footnote-15) **y sus resultados se pueden consultar en el siguiente enlace:** <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/informes-de-replicabilidad>**.**

# Sistema Electrónico de Gestión

Información y solicitudes de servicios

* El acceso a la información disponible en el SEG resulta complejo, en virtud de que las diferentes bases de datos están segmentadas y no hay claridad en cuanto a las claves y entidades que conforman los distintos datos. (Axtel)
* Se solicita que se indique la obligación de registrar en el SEG la información de incidencias, solicitud de permisos, demora en la entrega de servicios, así como cuando se hayan excedido los tiempos por paros de reloj. (Axtel)
* El AEPT debe proveer la información de su infraestructura en un formato adecuado y en equivalencia de acceso, con el fin de que pueda ser de utilidad para la planeación estratégica de los CS. En ese sentido, los concesionarios solicitantes consideran como un formato adecuado, aquel que sea transparente y actualizado en tiempo real con los diferentes servicios y capacidades disponibles del AEPT, es decir, la posibilidad de observar qué equipos tienen disponibilidad, qué infraestructura está disponible, qué fibra óptica está iluminada, etc. (CANIETI)
* El SEG debe contar con un repositorio de reporteo automático que provea datos mensuales de información minorista y mayorista, individual por concesionarios solicitantes y comparada con el AEPT. Los concesionarios solicitantes deben tener acceso a este repositorio. (Verónica Aguilar)
* No existe un sistema de notificación que informe a los concesionarios solicitantes sobre cambios en los estados de las solicitudes convirtiéndose en una herramienta con información obsoleta. (Grupo Televisa, CANIETI)

**Se precisa que tanto la oferta de referencia como el Comité Técnico del SEG son las vías adecuadas** para revisar el planteamiento y **para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas, la información disponible en el SEG y en su caso la necesidad de cambios en su estructura.**

* El SEG representa una fuerte inversión para el AEPT y le requiere un alto nivel de compromiso de mantener su funcionamiento. A pesar de que las medidas relacionadas a información y el funcionamiento del SEG son excesivas, el AEPT ha cumplido y acreditado el buen funcionamiento del sistema; no obstante, en algunos casos la utilización de la infraestructura por parte de los concesionarios solicitantes es mínima, lo que encarece los costos de operación y mantenimiento del SEG. (STRM)

**Se precisa que el cumplimiento del funcionamiento del SEG se desprende de las obligaciones específicas de la regulación asimétrica y los elementos asociados a su desarrollo son definidos a través del Comité Técnico del SEG. Ante ello, se debe observar que resulta esencial contar con un sistema para la atención de solicitudes y reportes de los servicios, lo cual es una necesidad intrínseca para la prestación mayoristas de servicios de telecomunicaciones.**

Utilización del SEG por parte del AEPT

* El AEPT carece de incentivos para proporcionar una herramienta funcional que cumpla con su objetivo y la implementación el SEG debería ser operado por un tercero independiente. (Grupo Televisa)
* Establecer la obligatoriedad y la plataforma de acceso a la información de manera pública dónde el AEPT ponga a disposición de los concesionarios solicitantes la información que utilizan para su operación para facilitar su planeación estratégica. Esta plataforma no debe permitir que deje de funcionar y debe garantizar información oportuna y real que permita la consulta de información anterior y actual completa sin que el AEPT pueda manipularla, con acceso al análisis por parte del Instituto de la efectividad de la implementación del servicio. (Verónica Aguilar)
* Es necesario desarrollar una *Application Programming Interface* (API) universal que todos los actores puedan utilizar con una mínima intervención humana entre las partes involucradas. Dicha API debe permitir realizar movimientos, solicitudes y otras operaciones de manera estandarizada y normalizada, reduciendo la necesidad de intervención por parte del AEPT. La API utilizaría el mismo lenguaje y procedimiento para gestionar el flujo de información, solicitudes y atención, y el AEPT la utilizaría para su autoaprovisionamiento en el mismo sistema y proceso que los CS. (Verónica Aguilar)
* La gestión del SEG puede ser llevada a cabo por el Instituto con un auditor externo que certifique su funcionamiento adecuado o denuncie incumplimientos, o por un tercero si continúa violando la equivalencia de insumos en un período específico. (Verónica Aguilar)
* La operación del SEG ha presentado recurrentes problemas, donde la información sobre la estructura de la red, la disponibilidad dentro de esta y los reportes de las visitas técnicas esta desactualizada en el sistema, provocando que las solicitudes de acceso servicios sean o rechazadas o retrasadas. (Grupo Televisa, CANIETI, Axtel)

**Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

**Se debe precisar que, desde la Resolución de AEPT se mandató la creación de un Comité Técnico del SEG para la definición de formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al SEG, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables, por lo que este comité constituye una vía adecuada para exponer los planteamientos. En este sentido, en las sesiones que se convoquen pueden tratarse las necesidades de modificación al sistema.**

 **Por último, se precisa que las EM constituidas a partir del mandato de la separación funcional cuentan el SIPO, versión evolucionada del SEG que funciona a través de API.**

Información en el SEG

* El Instituto debe asegurar que la información utilizada por el AEPT para su operación esté disponible en el inventario del SEG, sea completa, editable, geo-referenciada, descargable y actualizada en tiempo real. Todos los procesos deben ser *end to end*, y el Instituto debe tener la capacidad de utilizar un perfil de usuario para dar seguimiento a cada fase del aprovisionamiento de servicios e identificar incumplimientos de manera inmediata. (Verónica Aguilar)

**Se precisa que la información que debe estar disponible en el SEG para la solicitud de los servicios mayoristas es definida en las ofertas de referencia.**

**Asimismo, sobre el perfil de usuario del Instituto se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

# Separación Funcional

Implementación de la Separación Funcional

* La separación funcional del AEPT en México presenta deficiencias en varios aspectos clave, como la falta de claridad en los indicadores clave de desempeño y otras variables de supervisión y control, así como con los acuerdos de nivel de servicio. (Grupo Televisa)
* La distribución de servicios entre la división mayorista y la EM permitió dividir el segmento mayorista, lo cual no aborda el objetivo de la separación funcional de separar las funciones asociadas a la prestación de los servicios mayoristas de los servicios minoristas. La existencia de dos empresas mayoristas también permite al AEPT utilizar la responsabilidad compartida como excusa para dilatar los procesos y no responder de manera efectiva a las fallas en la red. (Grupo Televisa)
* La separación funcional ha entorpecido los procesos de solicitud de servicios puesto que se tiene doble ventanilla, lo que implica que se debe dar seguimiento tanto con la división mayoristas como con la empresa mayoristas. Desde marzo de 2020 se ha experimentado un retraso en la entrega de servicios. Previo a la entrada en vigor de la separación funcional el 85% de las solicitudes eran atendidas en un plazo menor al del tiempo establecido para la prestación de los servicios, posterior a la entrada en vigor de la separación funcional las solicitudes de servicio se entregan en el límite del plazo y se hace un uso excesivo de los paros de reloj. (Axtel)
* Establecer que la única proveedora de servicios mayoristas debe ser la EM. Esto permitiría eliminar la doble ventanilla y regular de manera eficiente a una única entidad encargada de prestar estos servicios. (Grupo Televisa)

**Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

**Respecto a las responsabilidades de atención de los servicios mayoristas se debe observar que, de conformidad con lo establecido en las medidas Sexagésima Quinta del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima del Anexo 3, así como de lo señalado en el Plan Final**[[15]](#footnote-16)**, la división mayorista de Telmex-Telnor y las EM son responsables de los servicios mayoristas que éstas prestan y son la ventanilla única de atención para los servicios mayoristas considerados en sus ofertas mayoristas.**

* Se plantea la supresión de la medida Cuadragésima Séptima del Anexo 3 y con ello se debe revertir el ordenamiento de separación funcional que pesa sobre el AEPT. Lo anterior, debido a que las condiciones y participación de mercado se encuentran por debajo del 50%. (STRM)

**Se precisa que la participación de mercado del AEPT no es el único elemento considerado por el Instituto para la imposición de la obligación de separación funcional, cuyo análisis se aborda a detalle en el considerando Octavo de la Primera Resolución Bienal.**

Se precisa que la separación funcional surge como solución a un problema estructural y busca, con su implementación, garantizar el acceso efectivo a la red local del AEPT, con un trato no discriminatorio en la prestación de servicios mayoristas entre operadores y el AEPT, además de permitir a los operadores complementar el despliegue de sus propias redes. Con ello, los principales beneficiarios de la separación serán los usuarios finales, debido a que podrán acceder a mejores precios, tanto para voz como banda ancha, y mejor calidad los servicios, todo ello como consecuencia de mejores condiciones de competencia.

Separación Estructural

* Proceder a la separación estructural del AEPT como remedio para impedir conductas discriminatorias encaminadas a obstaculizar el desarrollo de operadores competidores. (The CIU)
* La implementación de una separación estructural del AEPT es la solución más adecuada para garantizar que el sector sea justo y equitativo para todos los jugadores y consumidores. (Grupo Televisa, CANIETI, The CIU)
* Las deficiencias en la regulación asimétrica son indicativas de la presencia de poder discriminatorio y de sabotaje en el sector de las telecomunicaciones, lo que lleva a un círculo vicioso en el que se requiere cada vez más regulación para hacer frente a los problemas cotidianos y la falta de incentivos para una competencia justa. Es evidente que la solución definitiva es proceder con una separación estructural que permita establecer una base sólida y equitativa para la competencia en el sector de las telecomunicaciones. (Grupo Televisa)

**Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

# Interconexión

Tarifas

* No se debe seguir disminuyendo el nivel de asimetría de las tarifas respecto de la actual. (CANIETI)
* Establecer una tarifa asimétrica en la cual el AEPT no cobre absolutamente nada por interconexión fija y/o móvil a los demás carriers. Los demás carriers podrán cobrar al AEPT tarifa de interconexión establecida con fundamentos técnicos. (Miguel Tentei)

Se precisa que las tarifas de interconexión que los concesionarios deben pagar al AEPT y las que el AEPT debe pagar a los concesionarios se establecen como parte del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, el cual se rige por lo previsto en la LFTR (incluido lo referente a la asimetría). En este sentido, la determinación del nivel tarifario para los servicios de interconexión excede el alcance de la revisión bienal.

# Generales

Declaración de Preponderancia

* Con base en el fundamento de declaración de preponderancia, que es la participación de mercado mayor al 50%, observando que a la fecha Telmex se encuentra en este rubro por debajo del 50% y con tendencia a la baja, se propone la eliminación de estas medidas y en consecuencia los concesionarios se deberán poner de acuerdo en el modelo de costos y tarifas a aplicar; además, todos los concesionarios del sector deben participar en condiciones equitativas. (STRM)
* Se propone la eliminación de la declaración de preponderancia que se aplicó al AEPT, ya que, las condiciones del sector de telecomunicaciones son completamente distintas a la que prevalecían en marzo del año 2014. (STRM)
* Se plantea la supresión de esta medida, debido a que desde el año 2013 y hasta la fecha se ha venido aplicando al AEPT una sobre regulación a través del cumplimiento de las condiciones establecidas en su Título de Concesión, declaración de preponderancia y medidas asimétricas, dentro de ellas la separación funcional. (STMR)
* En los segmentos no residenciales de los mercados de telefonía fija y de banda ancha, no se observa que las medidas de preponderancia hayan coadyuvado a lograr mejores condiciones de competencia. (Axtel)

Se precisa que el procedimiento de la revisión bienal no se asocia con la determinación de un agente económico preponderante o con la extinción de obligaciones, sino con la revisión de las obligaciones.

En este sentido, el Instituto en las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEPT, el Instituto determinó realizar cada dos años una evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia, a efecto de suprimir o modificar las medidas o, en su caso, establecer nuevas.

Es por ello que las medidas asimétricas impuestas a través de la Resolución de AEPT, su modificación o adición realizada a través de las revisiones de medidas, constituyen un régimen regulatorio de gran intensidad que vela por los servicios públicos de interés general en materia de telecomunicaciones para garantizar el derecho a la libre concurrencia y competencia en los mercados y, con ello, alcanzar los objetivos contenidos en el Decreto Constitucional y aquellos que determinaron la creación del Instituto.

Cumplimiento de las medidas

* Se plantea la supresión de la medida Vigésima Segunda del Anexo 3, debido a que desde el año 2013 y hasta la fecha se ha venido aplicando al AEPT una sobre regulación a través del cumplimiento de las condiciones establecidas en su título de concesión, declaración de preponderancia y medidas asimétricas, dentro de ellas la separación funcional. (STRM)

Se precisa que, si bien el cumplimiento de la obligación de separación contable se desprende de la regulación asimétrica, el AEPT no es el único operador del sector que está sujeto a esta obligación. Por otra parte, la entrega de información de separación contable permite al Instituto persigue obligaciones distintas a la separación funcional y a las obligaciones del título de concesión por lo que la sola existencia de otras obligaciones (con objetivos distintos) no motiva la eliminación de la regulación.

* Obligar al AEPT y sancionarlo en caso de que los servicios mayoristas que provee no contengan todos los atributos técnicos que se requieran para replicar de manera efectiva los servicios minoristas de los concesionarios solicitantes. (Verónica Aguilar)
* Multas de incumplimiento: el Instituto debe de vigilar cumplimiento e imponer multas. (Miguel Tentei)
* El Instituto debe establecer un régimen sancionador que discipline al AEPT en el cumplimiento eficaz de sus obligaciones y compromiso para permitir la competencia de los Concesionarios. (Verónica Aguilar)
* Desde 2016 a la fecha, los concesionarios solicitantes que forman parte de Grupo Televisa han presentado más de 180 denuncias ante el Instituto derivadas de los incumplimientos del AEPT. (Grupo Televisa)
* La falta de sanción a los abusos del AEPT perjudica principalmente a los ciudadanos, quienes se ven privados de un mercado diversificado, e implica eliminar incentivos jurídicos, económicos y técnicos para que el AEPT cese su conducta obstructiva del proceso de competencia y libre concurrencia. (Grupo Televisa)
* Verificar el cumplimiento efectivo de las medidas de compartición de infraestructura pasiva y desagregación de la red local, implementar sanciones en caso contrario. (The CIU)
* Pareciera que existe una tendencia a no sancionar los incumplimientos parciales y de otorgar prórrogas sistemáticamente a los retrasos en la ejecución de las órdenes del Instituto. (Altán)

**Se precisa que la revisión bienal no constituye un proceso sancionatorio, pues las sanciones se llevan a cabo de conformidad con lo definido en el Título Décimo Quinto de la LFTR, por lo que la sanción de cualquier incumplimiento se apega a lo establecido en la disposición señalada; siendo su análisis ajeno a la revisión bienal. En ese sentido, la posible imposición de sanciones por incumplimiento a la regulación asimétrica excede el alcance de la revisión bienal.**

Evolución del Mercado

* Si la tendencia con la que ha evolucionado la concentración después de la Segunda Resolución Bienal se mantuviera, el segmento de telecomunicaciones móviles solo se podría considerar como competitivo hasta el primer trimestre del 2036, y el de telecomunicaciones fijas, hasta el cuarto trimestre de 2048. (Grupo Televisa)
* La disminución en la participación de mercado de banda ancha fijas es atribuible, más que a las medidas impuestas por el Instituto, a la inversión hecha por los operadores. (Grupo Televisa, The CIU)
* Implementar medidas urgentes para nivelar el mercado, ya que el AEPT tiene más del 60% del mercado móvil nacional y por lo tanto el 70% de los ingresos totales impidiendo la libre competencia y crecimiento de los operadores. (Verónica Aguilar)
* El AEPT es quien menos invierte en relación con sus ingresos. Además, se ha observado una disminución en los niveles de inversión del AEPT en los últimos años. La disminución de la participación del AEPT en los mercados fijos coincide con la inversión de los competidores para fortalecer sus servicios y expandir su red. (Grupo Televisa)
* Las medidas de preponderancia no han tenido ningún impacto estadísticamente significativo en los márgenes de EBITDA[[16]](#footnote-17) del AEPT. (Grupo Televisa)
* El dimensionamiento y los efectos de la preponderancia del Instituto debe incluir el componente de ingresos y márgenes operativos, al ser indicadores de la capacidad de inversión, ejercicio de recursos publicitarios, atracción de proveedores, reconcentración de mercado, etc. (The CIU)
* El actual marco de medidas asimétricas, tras dos revisiones, ha sido escasamente efectivo para generar una situación de competencia en el mercado de telecomunicaciones. El AEPT continúa con un alto nivel de participación en el mercado por ingresos, número de líneas, cobertura, tenencia espectral, IHH[[17]](#footnote-18), y márgenes (EBITDA) en comparación con otros competidores. La referida ineficacia de las medidas ha detonado una tendencia de reconcentración a favor del AEPT, al no existir mecanismos robustos y efectivos de nivelación y balance competitivo entre operadores. (The CIU)

Se considera pertinente mencionar que la revisión bienal busca evaluar el impacto de las medidas en términos de competencia, de conformidad con lo establecido en las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEPT. Derivado de dicha evaluación, se efectúan los ajustes a la regulación para, en su caso modificar, suprimir o adicionar medidas, atendiendo al objetivo de evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia. Ante ello, la revisión de medidas considera un análisis integral que toma en cuenta, entre otros elementos, la evolución en la participación de mercado, los niveles de concentración y los ingresos percibidos.

* El criterio de cuota de mercado por sí solo proporciona una visión limitada del panorama competitivo, por lo que es importante tener también en cuenta la cantidad total de jugadores que compiten dentro del mercado, sus participaciones correspondientes y las dinámicas competitivas del mercado, entre otros aspectos que permitan realizar una evaluación estructural exhaustiva del mercado relevante bajo análisis. (Grupo Televisa, The CIU)

Se precisa que la revisión de medidas considera un análisis integral que toma en cuenta diversos indicadores, como es la participación, niveles de concentración, ingresos, dinámica comercial, presencia de otras redes, entre otros. Por tanto, es impreciso señalar que el único indicador en el análisis sea la participación de mercado.

Publicación de Información

* Informes semestrales: reportar a Instituto estado de desagregación de forma semestral. (Miguel Tentei)
* Informes trimestrales: el AEPT debe entregar informes en materia de transparencia. (Miguel Tentei)
* Acceso a solicitud de datos: cualquier partícula podrá solicitar al AEPT información de sus estados. (Miguel Tentei)
* Supervisión pública: el Instituto debe de entregar informes anuales de la eficacia de las medidas. (Miguel Tentei)
* Se sugiere al Instituto la creación de una página con la información relevante que sea actualizada periódicamente, oportuna y veraz. (Verónica Aguilar)
* Transparentar los resultados sobre ejercicios de verificación del cumplimiento, tales como los indicadores clave del desempeño, para efectos de poder identificar de manera puntual el grado de cumplimiento del AEPT con las diversas medidas impuestas. (Altán)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Se precisa que, en cumplimiento con lo establecido en la LFTR en su artículo 275, el Instituto presenta a través de los “Informes Trimestrales de Cumplimiento de Agentes Económicos Preponderantes” los resultados de las acciones de supervisión y verificación del cumplimiento de las medidas, y demás regulación asimétrica impuestas a los sujetos obligados, incluido el AEPT[[18]](#footnote-19).

De igual forma se precisa que la información de los indicadores clave de desempeño se publican en la página del Instituto[[19]](#footnote-20).

Prácticas Anticompetitivas

* Existe una preocupación latente en torno a la posibilidad de que la preponderancia del AEPT en el mercado móvil le brinde un margen de maniobra para aplicar precios predatorios en el mercado fijo, lo que podría revertir la tendencia de disminución en su participación. (Grupo Televisa)
* Grupo Televisa ha presentado varias solicitudes de modificación a las medidas de preponderancia desde la Resolución de AEPT en 2014. No obstante, la omisión de estas recomendaciones ha permitido la persistencia de prácticas anticompetitivas y tratos discriminatorios hacia los concesionarios solicitantes por parte del AEPT. (Grupo Televisa)

Se precisa que el análisis de posibles denuncias de prácticas anticompetitivas excede al alcance de la revisión bienal y se relaciona con las facultades en materia de competencia del Instituto, las cuales tienen un procedimiento de investigación de conformidad con la LFCE.

Con independencia de lo anterior, los operadores pueden presentar ante el Instituto denuncias en caso de considerar que no se cumple con la regulación o que el AEPT incurrió en una práctica anticompetitiva conforme al marco legal correspondiente.

Revisión del impacto y/o efectividad de las medidas

* Las revisiones bienales no pueden considerarse evaluaciones de impacto en el sentido estricto, ya que no siguen las metodologías recomendadas por la OCDE[[20]](#footnote-21) y otras organizaciones internacionales para el análisis regulatorio *ex post*. (Grupo Televisa)
* Las revisiones bienales se han limitado a examinar las medidas impuestas y recoger impresiones de los actores del mercado, enfocándose en dar respuesta a los comentarios del AEPT. (Grupo Televisa)
* Una evaluación de impacto debe valorar el efecto real de las medidas regulatorias sobre la competencia en el mercado de las telecomunicaciones. Esto implica comparar el estado actual de la competencia con el estado que habría existido en ausencia de esas medidas. (Grupo Televisa)
* La utilidad de las medidas asimétricas debe medirse de manera sistemática y transparente en términos del impacto que tienen en los consumidores (diversidad y precio de los servicios de los diferentes oferentes) y en la industria (el grado de acceso efectivo a productos mayoristas e insumos esenciales, las inversiones en el mercado y la cobertura de las redes por tipo de tecnología) y el Instituto debe monitorear su cumplimiento con mayor detalle y escrutinio, con el apoyo de auditores independientes y, en su caso, imponer las multas correspondiente. (Altán)

Se considera pertinente mencionar que la revisión bienal busca evaluar el impacto de las medidas en términos de competencia, de conformidad con lo establecido en las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEPT. Derivado de dicha evaluación, se efectúan los ajustes a la regulación para, en su caso modificar, suprimir o adicionar medidas, atendiendo al objetivo de evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia.

En este sentido, la resolución deriva de un análisis integral que toma en cuenta el impacto en la competencia de las obligaciones impuestas desde 2014, elementos asociados a su implementación, aspectos jurídicos, así como la experiencia internacional.

Es relevante señalar que, desde la aprobación de la Resolución de AEPT se ha observado una reducción de 34 puntos en la participación del AEPT en el segmento de banda ancha fija y de 18 puntos porcentuales en el de banda ancha móvil. Además, se han reducido los precios de los servicios al usuario final y se cuenta con ofertas de acceso a internet con mayor velocidad y capacidad.

Reconfiguración del sector con nuevos actores

* Ha existido una ausencia en la implementación efectiva de las medidas que ha implicado en que no pueden traducirse en ofertas y mecanismos apropiados para reducir las barreras de acceso, prevenir el trato discriminatorio y permitir el uso efectivo de la infraestructura de la AEPT. (Verónica Aguilar)
* La efectiva observancia de las medidas no se determina en términos de competencia, sino en términos del cumplimiento de las obligaciones de la AEPT, ya que, no obstante, las facultades del Instituto, en la actualidad sólo se evalúa si se cumple documentalmente. (Verónica Aguilar)

Se valoraron las opiniones en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el objetivo de la regulación asimétrica es la eliminación de las barreras a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios. Es decir, que mediante la imposición de la regulación asimétrica se establezcan las reglas para, por una parte, evitar prácticas anticompetitivas por parte del AEPT y, por otra, propiciar las condiciones para que los operadores actuales y potenciales puedan competir, en beneficio de los usuarios finales. Máxime de lo anterior, como resultado de las acciones encaminadas a promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones, entre ellas la regulación asimétrica impuesta por el Instituto, en diversos documentos se han resaltado los cambios que han sucedido tanto en precios como en participaciones de mercado, por mencionar algunos, en los últimos años.

* Se propone la eliminación de la declaración de preponderancia que se aplicó al AEPT, ya que, las condiciones del sector de telecomunicaciones son completamente distintas a la que prevalecían en marzo del año 2014. (STRM)

Se precisa que el procedimiento de la revisión bienal no se asocia con la determinación de un agente económico preponderante o con la extinción de obligaciones, sino con la revisión de las obligaciones.

Espectro

* Evitar que el AEPT pueda acumular más espectro al menos por los próximos 3 años de forma directa o indirecta. (Verónica Aguilar)
* Implementar una política fiscal integral para la conectividad que contemple la reducción de costos económicos por la tenencia de espectro radioeléctrico para los operadores competidores distintos al AEPT. (The CIU)
* Buscar el balance en la tenencia espectral entre los operadores competidores en las próximas licitaciones, para evitar mayores ventajas para el AEPT, especialmente en el despliegue y transición a redes de nueva generación. (The CIU)
* Definir obligaciones directas de inversión para el AEPT, es decir fuera de los procesos de licitaciones de espectro, para incentivar el despliegue de infraestructura en zonas sin cobertura y promover la transición a redes de nueva generación. (The CIU)

Se precisa que el análisis de las características para la asignación del espectro radioeléctrico, así como la determinación de sus contraprestaciones y de los compromisos de despliegue de infraestructura asociados a los procesos de licitación de espectro radio eléctrico, exceden el alcance de la revisión bienal.

Participación del AEPT en Televisión de Paga

* Negar categóricamente la entrada del AEPT al mercado de TV de paga, por los adversos efectos de reconcentración y en contra de la competencia efectiva. (The CIU)
* Incluir expresamente en las medidas que, mientras sea preponderante, el AEPT no pueda ofrecer servicios de televisión de paga. (AT&T)

Se precisa que tal prohibición no obedece a la regulación asimétrica, sino a condiciones establecidas en los títulos de concesión, por lo que el planteamiento excede el alcance de la revisión bienal.

Equipos terminales

* No debe de existir una restricción de tamaño mínimo en los lotes de equipos a adquirir en el marco de la oferta de referencia. (CANIETI)
* Se debe garantizar el correcto funcionamiento de los equipos en la red del concesionario solicitante para que los concesionarios solicitantes tenga independencia en su operación. (CANIETI)

Se precisa, que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas.

Por otra parte, se observa que, de conformidad con el artículo 145 de la LFTR no podrá limitarse el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos que se conecten a su red, siempre y cuando éstos se encuentren homologados.

Ampliación de plazo

* Se solicita la ampliación del plazo de la consulta pública. (CANIETI)

El 1 de febrero de 2023 mediante acuerdo P/IFT/010223/31 el Pleno del Instituto amplió el plazo de la consulta pública establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina realizar la Consulta Pública de Integración sobre el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

1. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-de-integracion-sobre-el-impacto-en-terminos-de-competencia-de-las-medidas-impuestas> [↑](#footnote-ref-2)
2. Participó dos veces, una de ellas para solicitar ampliación del plazo de consulta pública. [↑](#footnote-ref-3)
3. https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/oromv2024.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2015, así como sus modificaciones que constan en los acuerdos del Instituto publicados en el DOF en fechas 28 de diciembre de 2017 y el 2 de abril de 2018. Y el “Acuerdo

mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, publicado en el DOF el 2 de abril de 2018.” [↑](#footnote-ref-5)
5. “Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicables a los servicios del agente económico preponderante en telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”

Aprobada mediante Acuerdo P/IFT/120917/548 y su modificación mediante Acuerdo P/IFT/140922/472. [↑](#footnote-ref-6)
6. https://rpc.ift.org.mx/vrpc [↑](#footnote-ref-7)
7. https://www.soyusuario.ift.org.mx/ [↑](#footnote-ref-8)
8. https://www.ift.org.mx/portalusuarios [↑](#footnote-ref-9)
9. Aprobado mediante Acuerdo P/IFT/120917/550 [↑](#footnote-ref-10)
10. https://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/informes-de-indicadores-clave-de-desempeno [↑](#footnote-ref-11)
11. “Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones a que se refieren las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.”

Aprobada mediante Acuerdo P/IFT/120917/549 y modificada mediante Acuerdo P/IFT/280922/498. [↑](#footnote-ref-12)
12. Aprobado mediante Acuerdo P/IFT/120917/550 [↑](#footnote-ref-13)
13. Instituto Federal de Telecomunicaciones. “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los elementos a analizar para corroborar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones a que refieren las medidas Septuagésima Séptima del Anexo 1, Sexagésima Sexta del Anexo 2 y Cuadragésima Octava del Anexo 3 de la resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/acuerdoreplicabilidadtecnica.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
14. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la “Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución con fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift280922498acc.pdf> y su actualización mediante Acuerdo P/IFT/280922/498. [↑](#footnote-ref-15)
15. “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre el Plan final de implementación de Separación Funcional y otros planteamientos presentados por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., en términos de las medidas Sexagésima Quinta y Segunda Transitoria del Anexo 2 y Cuadragésima Séptima y Segunda transitoria del Anexo 3 establecidas mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”.

Aprobado por el Pleno del Instituto en su VII Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de febrero de 2018, mediante Acuerdo P/IFT/270218/130. [↑](#footnote-ref-16)
16. Término en inglés de “Earnings Before Interests, Taxes, Depreciation and Amortization” que se traduce como “Utilidades antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones”. [↑](#footnote-ref-17)
17. Índice Herfindahl-Hirschman. [↑](#footnote-ref-18)
18. Disponible en: <https://www.ift.org.mx/registro-publico-de-concesiones/informes-trimestrales-de-cumplimiento-de-agentes-economicos-preponderantes> [↑](#footnote-ref-19)
19. Disponible en: [Informes de Indicadores Clave de Desempeño | Instituto Federal de Telecomunicaciones - IFT](https://www.ift.org.mx/industria/politica-regulatoria/informes-de-indicadores-clave-de-desempeno) [↑](#footnote-ref-20)
20. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. [↑](#footnote-ref-21)